



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

C. JAIME MANUEL MORO YEE

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ROMO Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.

CARRETERA FEDERAL AMOZOC ORIENTAL, KM. 10.500, COL. ACAJETE, PUEBLA, C.P. 75110.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. --

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, relativo al procedimiento administrativo común denominado **Rescisión de Contrato** de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo Determinado número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado **"EL INSTITUTO"** y la contratista **ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.** a través de su apoderado legal siendo el C. JAIME MANUEL MORO YEE, en lo sucesivo **"LA CONTRATISTA"**; y -----

RESULTANDO

I.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/1899/2022, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del **"EL INSTITUTO"**, y sus anexos correspondientes, recibidos el día veinte de mayo del año en curso en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la misma entidad, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Común de Rescisión del Contrato número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante denominado **"EL INSTITUTO"** representado en ese acto por el entonces Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el Maestro Gelacio Carreño Román y la contratista **ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.**, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA"**, celebraron el Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo Determinado número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, que tiene como objeto la **SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO**, por un monto total contratado de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), con un periodo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a iniciar los trabajos el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**. -----

II.- Que visto el oficio y sus anexos antes referidos, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con las facultades que le confiere Reglamento Interno de **"EL INSTITUTO"**, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, particularmente lo establecido en su artículo 18 fracciones II, III, V; en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo Determinado número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, objeto de la presente resolución, ordenando se formara el

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

expediente con el número al rubro indicado, se registrara en el libro correspondiente, se iniciara el trámite respectivo y se notificara a **"LA CONTRATISTA"** a través de su representante legal, el inicio de dicho procedimiento y se le citara para su desahogo de garantía de audiencia. -----

III.- Que acordado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, objeto de la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.41 del Código Administrativo del Estado de México y 204 fracciones I, III y XI, de su Reglamento, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el oficio citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia número 210C1501030000S/427/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se hizo del conocimiento a **"LA CONTRATISTA"** que contaba con un plazo de quince días naturales en un horario comprendido de las 9:00 (nueve) a las 18:00 (dieciocho) horas para alegar en su defensa, expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que estimara pertinentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de **"EL INSTITUTO"**, tal y como consta en la publicación por edictos en periódico de circulación nacional **"EL UNIVERSAL"**, así como en el periódico oficial **"Gaceta de Gobierno"**, lo anterior toda vez que **"LA CONTRATISTA"** no atendió las publicaciones por edictos de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en el cual se señalaron las once horas con treinta minutos del día viernes dos de septiembre del mismo año, para que se llevara a cabo la toma de posesión de los trabajos. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

IV.- Que en cumplimiento al inicio de procedimiento de rescisión y al artículo 158 Del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada en fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual no se presentó la contratista y donde se asentó el estado que guarda el lugar de los trabajos es decir el 0% (cero por ciento). -----

V.- Que derivado de la notificación a la garantía de audiencia, **"LA CONTRATISTA"**, y una vez fenecido el termino otorgado para que compareciera a través de su representante legal, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós; se elaboró acta administrativa en la cual se le tuvo por perdido el derecho a la contratista para manifestar lo que a sus intereses conviniera, aportar pruebas y presentar alegatos, toda vez que no se presentó para tal efecto dentro del término otorgado en términos del artículo 158 Del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, ordenándose turnar los autos a resolución, agregándose la misma a los autos de expediente, esto de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

VI.- Practicadas todas y cada una las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declaró cerrada la instrucción, turnándose los autos a efecto de emitir la resolución, por lo que: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3.59 párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. -----

SEGUNDO. - Que mediante oficio número 210C1501020000L/1899/2022, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra de "EL INSTITUTO", solicitó la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IMIFE-147-FONDEN-A2018, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, cuyo objeto fue la SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, por lo que esta autoridad procede a estudiar el caso concreto que nos ocupa circunscribiéndose a determinar, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO", para lo cual serán valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente en que se actúa. -----

TERCERO. - Que las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el oficio con número de referencia 210C1501020000L/1899/2022, de fecha de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, fueron las siguientes: -----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de "EL CONTRATO", de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, celebrado entre "LA CONTRATISTA" y "EL INSTITUTO", para la ejecución de la obra denominada SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, por un monto total de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N., con un periodo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciar los trabajos el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho. -----

B) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Anticipo número 4171-04412-8 con folio 2368228, código de seguridad XE2MQ/x, por un monto de \$381,890.46 (Trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.), con línea de validación A18S JZIH 18, expedida en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. -----

C) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Cumplimiento número 4171-04413-5, con folio 2368233, código de seguridad rugfe8o, por un monto de \$127,296.82(Ciento veintisiete mil doscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.), con línea de validación A18S JZJG 18, expedida en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta. -----

D) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del Presupuesto de Obra, el suscrito por el C. JAIME MANUEL MORO YEE, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., en la que se establecieron los conceptos a ejecutar en el plazo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciar los trabajos el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, conceptos que no fueron ejecutados en el tiempo previsto, en virtud de que "LA CONTRATISTA", no inicio los trabajos.---

E) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de los Planos que ampara el contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018.-----

F) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de las Especificaciones Complementarias que ampara el

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018.-----

-
- G) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de Programa de Ejecución de los Trabajos denominado Programa de la obra (Por Partidas) y Programa de la Obra (Por Conceptos), en la cual se estipularon los plazos, partidas y conceptos a ejecutar.-----
-
- H) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio 205V13200/439-OA/2018, asignó al ING. CRISTHIAN ALEJANDRO QUIROZ VELÁZQUEZ como Residente de Obra, con ello se acredita que el IMIFE cumplió con la obligación de nombrar residente así mismo se acredita la legal actuación de este en el proceso de ejecución de la obra.-----
-
- I) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 205V13200/440-OA/2018, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, por el cual se designa al ING. ELOY GONZÁLEZ BLAS como Supervisor de Obra de Supervisión Externa de Arplus, S.A de C.V. -----
-
- J) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C15010-1666/2021, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual el Mtro. Rafael Manuel Navas Camacho, Director General Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, nombro al Arq. Diego Fadrique Marugán como Subdirector del Valle de Toluca.-----
-
- K) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C15010-0064/2021, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Mtro. Rafael Manuel Navas Camacho, Director General Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, nombro Ing. Civil Brandon Cereceda Silva como Titular de la Residencia I, de este Instituto. -----
-
- L) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en su ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de un escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Ing. Civil Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I, solicito al C. Arq. Sergio Enrique Jiménez García; remitiera en un plazo no mayor a tres días hábiles documentación correspondiente durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 y al 24 de enero del presente año.-----
-
- M) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020201T/108/2022, de fecha

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Ing. Civil Brandon Cereceda Silva como Titular de la Residencia I, solicita realizar una visita a la obra amparada bajo el contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018. -----

N) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la **NOTA INF ORMATIVA**, de fecha 31 de enero de dos mil veintidós del contrato de obra IMIFE-147-FONDEN-A2018. -----

O) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el oficio número 210C1501020201T/136/2022, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Civil Brandon Cereceda Silva como Titular de la Residencia I, mediante el cual solicita a la empresa ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., a través de su apoderado legal el C. JAIME MANUEL MORO YEE, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se establezca el compromiso para revertir los retrasos en el trabajo. Documental que se solicitó al Servicio Postal Mexicano fuera notificado a la empresa. -----

P) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del escrito suscrito por el C. JAIME MANUEL MORO YEE, apoderado legal de la empresa ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. -----

Q) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020201T/0328/2022, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Civil Brandon Cereceda Silva como Titular de la Residencia I, mediante el cual solicita a la empresa ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., a través de su apoderado legal el C. JAIME MANUEL MORO YEE, comparecer al domicilio que ocupa este Instituto, con la finalidad de determinar la fecha en la que será entregado el inmueble donde se realizarían los trabajos que ampara el contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018. Documental que se solicitó al Servicio Postal Mexicano fuera notificado a la empresa contratista a través de correo certificado, toda vez que el domicilio señalado se encuentra fuera de la jurisdicción. -----

R) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de la Cedula Financiera por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, acompañada de cuatro copias simples. -----

S) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del cálculo de penas convencionales determinado por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I, advirtiéndose que el contratista presenta un atraso de 1429 días de retraso y por ende es acreedor a la aplicación de penas convencionales de conformidad con el contrato. -----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

- T) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de ACTA DE INCUMPLIMIENTO signada por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I y la L.A.P.O.U. Judith Elizabeth Moreno Valdés como testigo ambos adscritos al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en un acta circunstanciada del contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018.-----
- U) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original signada por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I y el Arq. Diego Fadrique Marugan, Subdirector del Valle de Toluca ambos adscritos al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en un acta de incumplimiento del contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018.-----
- V) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Dictamen Técnico de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, signado por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I y el Arq. Diego Fadrique Marugan, Subdirector de Supervisión de Obra del Valle de Toluca todos del Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa, el cual contiene los motivos, razones y fundamentos para llevar a cabo el procedimiento de rescisión al contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018 correspondiente a la obra denominada **SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO.**-----

CUARTO. - Que "**LA CONTRATISTA**", no presentó prueba alguna de su parte, ni realizó manifestación alguna en su defensa respecto el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-147-FONDEN-A2018 el cual fuera notificado en la publicación por edictos en periódico de circulación nacional "EL UNIVERSAL", así como en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en el cual se le dio a conocer el oficio no. 210C1501030000S/427/2022 de fecha 14 de junio del año 2022, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato referido, en el cual se otorgó el termino de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinente en términos del artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se señaló el día viernes dos de septiembre del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos para llevar a cabo la toma de posesión de los trabajos ante la presencia de Fedatario Público, acto al cual no acudió, documentales en las cuales se advirtió que no existe avance físico en la obra es decir se encuentra al 0% (cero por ciento) de avance físico.-----

QUINTO.- Que previo al análisis de las causales de la Rescisión Administrativa invocadas en contra de "**LA CONTRATISTA**", es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 155, 157 fracciones I, III, IV y XII de su Reglamento, los contratos pueden ser rescindidos sin responsabilidad para la contratante, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este Libro y en el contrato correspondiente, disposiciones que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.
- III. Se deroga.
Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión."

"Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

...

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

...

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos."

Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas: -----



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

"Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente."

"Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. ...

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;

...

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión."

Partiendo de lo anterior, y considerando que las causales previstas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concatenan con las previstas en cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de "EL CONTRATO", en donde las partes contratantes establecieron la rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" en los términos siguientes: -----

"VIGESIMA SÈPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, podrá llevar acabo la rescisión administrativa del presente contrato,

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

1. *Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia "LOS TRABAJOS" objeto del presente contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley De Obra Publicas y Servicios Relacionados con las mimas y su Reglamento.*
2. *...*
3. *No ejecute "LOS TRABAJOS" de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.*
4. *No de cumplimiento a los programas referidos en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de "LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.*
- ...
12. *En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.*

Las partes reconocen que el presente contrato podrá ser rescindido en términos de lo siguiente:

Es por lo cual a fin de determinar si se actualiza alguna o algunos de los supuestos establecidos en el artículo, 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mimas, así como alguna o algunas de las causales de rescisión administrativa previstas en la cláusula Vigésima Séptima de "EL CONTRATO", se procederá a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

SEXTO.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/1899/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Raúl Endoqui Chicho en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra de "EL INSTITUTO", y sus anexos correspondientes, recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la misma entidad, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Común de Rescisión del Contrato número IMIFE-147-FONDEN-A2018, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, al cual adjunto como pruebas el "DICTAMEN TÉCNICO" de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se determinó procedente solicitar la Rescisión Administrativa del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-147-FONDEN-A2018**, cuyo objeto es la **SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita"**, ubicado en **CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO**, que formalizaron "LA CONTRATISTA" y "EL INSTITUTO" en la cual se establecen las causales de rescisión establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA**, se procede a su análisis correspondiente. -----



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

Se señala en el **"DICTAMEN TÉCNICO"** de fecha veinte de veintidós de marzo de dos mil veintidós, que en las cláusulas **VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA** de **"EL CONTRATO"**, se establecieron como causales de rescisión del contrato, no iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a ella; no ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor; no de cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo e construcción, y a juicio del contratante pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables a la materia objeto del presente contrato y no acreditar a **"EL INSTITUTO"** el uso y la debida aplicación de los recursos que la contratista reciba por concepto de anticipo, disposición que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

...

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

...

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

De esta manera la primera causal invocada por **"EL INSTITUTO"** fue la relacionada con el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** sobre el destino del anticipo, en donde señala en esencia el promovente que la contratista se obligó a destinar el 10% del anticipo otorgado para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como a destinar el 20% restante del anticipo para ser aplicado para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se debían suministrar, dicho incumplimiento fue expuesto el **DICTAMEN TÉCNICO** en los términos siguientes: -----

1.1. INCUMPLIMIENTO AL DESTINO DEL ANTICIPO.

1.1.1. "LA CONTRATISTA" se obligó a destinar el 10% del anticipo otorgado para el inicio de obras.

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

1.1.2. "LA CONTRATISTA" se obligó a destinar el 20% restante del anticipo en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS"

La segunda causal de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", y que fue invocada por "EL INSTITUTO", es la relacionada con el incumplimiento al plazo de la ejecución de la obra al señalar que en términos de la Cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", "LA CONTRATISTA", se obligó a que la ejecución de los trabajos se debían realizar en el orden y tiempo previsto en la Cláusula Quinta, conforme al programa de ejecución, situación que no se cumplió por no haberse iniciado los trabajos contratados, los incumplimientos anteriores fueron expuestos en los términos siguientes: -----

1.2 INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En la Cláusula QUINTA del "EL CONTRATO", establece que "LA CONTRATISTA", se obliga a que la ejecución de los trabajos objeto del contrato se realicen en el orden y tiempo previsto en la Cláusula Quinta, conforme al programa de ejecución, situación que a la fecha no se ha cumplido por no haberse iniciado con los trabajos contratados.

Como se manifestó en el numeral VI de los antecedentes del presente Dictamen, el plazo de la ejecución que convinieron "las partes" sería de ciento veinte días naturales; obligando "A LA CONTRATISTA" a iniciarlos diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Como puede observarse existe un atraso injustificado en la ejecución de la obra, pues conforme al plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta de "EL CONTRATO", la obra consistente en la obra denominada SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, debió ser concluida por el contratista a más tardar el día 18 de junio de 2018; sin embargo, dicha obligación no fue cumplida por "LA CONTRATISTA", por lo que existe un atraso.

SÉPTIMO. – Que el contratista no ofreció prueba alguna ni realizó manifestación alguna en su defensa, pese a que le fue requerido e informado de ese derecho mediante oficio número 210C1501030000S/427/2022, mismo que fuera notificado con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, donde se advierte lo siguiente: -----

- a) Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la notificación del contrato de obra pública IMIFE-147-FONDEN-A2018, en el Periódico de Circulación Nacional "EL UNIVERSAL", así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", por lo que la notificación del citado oficio cuenta con las formalidades de ley. -----



OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

Ahora bien, no pasa por alto que el artículo 207 del Reglamento del Capítulo Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece las formalidades de que se deben cumplir en la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión, siendo esta que en la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán las causales que motivan la determinación de rescindir el contrato, relacionándolas con las cláusulas del contrato que se consideran incumplidas, formalidad que se encuentra redacta en los términos siguientes: -----

“Artículo 207.- En la notificación respecto del inicio del procedimiento de rescisión, que el contratante realice al contratista, se señalarán las causas que motivan la determinación de rescindir el contrato; relacionándolas con las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas. El contratista tendrá un plazo de quince días naturales para alegar en su defensa.”

Por lo tanto, en términos de lo establecido en el artículo 207, basta que en la notificación del inicio del procedimiento se señalen las causales de rescisión relacionándolas con las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas. Además no pasa por alto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, *“las partes pueden consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren,”* por lo tanto, queda a cargo de **“LA CONTRATISTA”** consultar los expedientes y en su caso obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que integran los procedimientos y procesos administrativos.

A mayor abundamiento, además de que mediante el oficio 210C1501030000S/427/2022, se le dieron a conocer las causales de rescisión administrativa relacionándolas con las cláusulas de **“EL CONTRATO”**, se le hizo saber a **“LA CONTRATISTA”** las pruebas que documentales que obran en el expediente administrativo en que se actúa; se le hizo del conocimiento a **“LA CONTRATISTA”**, que el expediente se encontraba a su disposición en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, señalando el domicilio correspondiente y el horario para su consulta, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

“EL CONTRATISTA” debió haber atendido a lo requerido en la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión que le fuera notificado mediante 210C1501030000S/427/2022, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, sin embargo como se advierte de las constancias que obran en autos así como en el acta de inasistencia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se hizo constar al incomparecencia de **“LA CONTRATISTA”**, a través de su Administrador Único o Representante Legal, así como de la inexistencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, respecto algún escrito por el cual desahogara su garantía de ley, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para aportar pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, ordenándose dictar resolución. -----



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

OCTAVO.- Que las probanzas fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en este momento se procede a su examen, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando un análisis, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, conforme a las reglas de valoración establecidas en el Código Adjetivo de la materia, vigente; se determina el valor de las mismas, confrontando unas de otras y se fija el resultado final de la valoración, las cuales quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio pleno, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas entre ellas o con algún otro medio de prueba que obre en autos, en términos de los artículos 32, 34, 38 fracción II, 57, 58, 59, 95, 97, 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y las mismas no fueron objetadas por **"EL CONTRATISTA"**, quedó debidamente acreditado lo siguiente: -----

A. Con la documental pública consistente en original del oficio número 210C1501020000L/1899/2022, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual, el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra, solicita al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, ambos del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditada la solicitud del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, en contra de **"LA CONTRATISTA"**. -----

B. Con las documentales públicas consistentes en copia certificada por Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la carátula de **"EL CONTRATO"** y **"EL CONTRATO"**, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, celebrado con **"EL CONTRATISTA"**; a las cuales se le otorga pleno valor probatorio en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado según lo acordado en las cláusulas PRIMERA, CUARTA y QUINTA de **"EL CONTRATO"**, la existencia de relación contractual entre las partes, para la ejecución de la obra que tiene como objeto la SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, por un monto total contratado de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), con un plazo de ejecución no mayor a 120 (Ciento veinte) días naturales, comprendido del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.-----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

C. Con la documental privada, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Anticipo número 4171-04412-8 con folio 2368228, código de seguridad XE2MQ/x, por un monto de \$381,890.46 (Trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.), con línea de validación A18S JZIH 18, expedida en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 58 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 24 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que **"LA CONTRATISTA"** garantizó ante **"EL INSTITUTO"** el anticipo otorgado por este. -----

D. Con la documental privada, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Cumplimiento número 4171-04413-5, con folio 2368233, código de seguridad rugfe8o, por un monto de \$127,296.82(Ciento veintisiete mil doscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.), con línea de validación A18S JZJG 18, expedida en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, al cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 58 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 27 y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que **"LA CONTRATISTA"** garantizó ante **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**. -----

Con las documentales públicas y privadas que han sido valoradas de forma particular, en su conjunto y administradas unas con otras, se tiene por acreditado, que **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, celebraron contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma, para la ejecución de la obra denominada la SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDIN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, por un monto total de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), con un periodo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a iniciar los trabajos el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, respecto de la cual **"EL CONTRATISTA"** otorgó las fianzas de cumplimiento del contrato y de anticipo otorgado en términos de la ley. -----

Establecidas las bases anteriores, se procede al análisis de las causales de rescisión imputadas a **"EL CONTRATISTA"** en los términos siguientes: -----

I.- Por lo que hace a la causal imputada a **"LA CONTRATISTA"**, consistente en el **INCUMPLIMIENTO AL DESTINO DEL ANTICIPO** y la cual se encuentra directamente relacionada con la causal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

identificada como **JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL USO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO**, se analizarán en su conjunto. Al respecto, obran en el expediente los siguientes medios probatorios y que acreditan dicha causal de incumplimiento imputable a **"LA CONTRATISTA"**, misma que serán valoradas a continuación: -----

A. Con la documental pública, de la Caratula de **"EL CONTRATO"** y **"EL CONTRATO"**, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se tiene por acreditado que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"**, y en términos de lo dispuesto por el artículo 12.44 del del Código Administrativo del Estado de México, **"EL INSTITUTO"** otorgaría a **"LA CONTRATISTA"** por concepto de anticipo la cantidad equivalente al 30% del monto de la contraprestación señalada en la cláusula SÉPTIMA de **"EL CONTRATO"**, es decir, la cantidad de \$381,890.46 (Trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.).-----

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA de **"EL CONTRATO"**, **"LA CONTRATISTA"**, se obligó a destinar el 10% del anticipo otorgado para el inicio de los trabajos, y el 20% restante del anticipo para ser aplicado para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar, así como también se obligó a justificar y acreditar el uso y aplicación del anticipo con el soporte documental que pudiera ser justificado, obligándose de manera específica en los siguientes términos: -----

"SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES DEL ANTICIPO

"7.1. "LA CONTRATISTA" se obliga a utilizar un 10% del monto que en términos del párrafo anterior le será otorgado para inicio de las obras.

7.2. El 20% restante del anticipo que habrá de otorgarse a "LA CONTRATISTA" será aplicado para la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS"

7.3. "LA CONTRATISTA" se obliga expresamente a utilizar los recursos que por concepto de lo señalado en la presente cláusula le sean otorgados para los fines antes señalados. Por lo que estará obligada "LA CONTRATISTA" a justificar y acreditar, a petición de "EL INSTITUTO", en cualquier momento y hasta en tanto no se finiquite el presente contrato el uso y la aplicación de los recursos que por concepto de anticipo le sean otorgados, debiendo justificar dicha aplicación a la entera satisfacción del "EL INSTITUTO".



OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

7.4. "LA CONTRATISTA" reconoce y acepta expresamente que en caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior y de no justificar debidamente con un soporte documental que pueda ser verificado, la aplicación del anticipo en términos de lo señalado en la presente cláusula, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**.

7.5. "LA CONTRATISTA" se obliga en términos del artículo 12.45, fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, a garantizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, mediante fianza que cumpla con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento, el monto total del anticipo que por la celebración del presente le sea otorgado, la cual deberá venir acompañada de la documentación complementaria (factura, relación de materiales, programa de obra por partidas, programa de obra por conceptos, carta del Artículo 12.48 y oficio de no adeudo a obligaciones fiscales).

7.6. "LA CONTRATISTA" se obliga expresamente a que esta fianza que presente a favor de **"EL INSTITUTO"** esté siempre y en todo momento vigente hasta en tanto no se amortice debidamente el 100% del anticipo que le sea otorgado, para lo cual deberá cerciorarse de que la institución afianzadora a la que acuda, emita la fianza referida en los términos aquí indicados."

B. Con la documental pública consistente en la Cédula Financiera o Estado Financiero, en el que se observa la situación financiera de "EL CONTRATO", referente a la factura número 43, referente a la factura expedida por "EL CONTRATISTA", , a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada; se tiene por acreditado que "LA CONTRATISTA" tramito ante "EL INSTITUTO", con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, la factura identificada con el número 43, por un monto de 381,890.46 (Trescientos ochenta y unos mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.), por concepto de anticipo de "EL CONTRATO", documental con la cual también se consigna y se tiene por acreditado que "LA CONTRATISTA" debió destinar el 10% del anticipo para el inicio de "LOS TRABAJOS" y el 20% correspondiente para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar, tal y como se señala en lo establecido en la cláusula SÉPTIMA, sin que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado prueba alguna a su favor con el objeto de desvirtuar esta obligación. -----

Por lo tanto, con las probanzas aquí valoradas queda acreditado que "EL INSTITUTO" en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO" y en términos de lo dispuesto por el artículo 12.44 del Código Administrativo del Estado de México, otorgó a **"LA CONTRATISTA"** por concepto de anticipo la cantidad equivalente al 30% del monto de la contraprestación señalada en la cláusula CUARTA de **"EL CONTRATO"**, es decir la cantidad de 381,890.46 (Trescientos ochenta y unos mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.), debiendo **"LA CONTRATISTA"** destinar el 10% del anticipo otorgado para el inicio de los trabajos, y el 20% restante del anticipo para ser aplicado para la compra y producción de materiales de construcción.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se debían suministrar; anticipo que fue facturado por "LA CONTRATISTA" mediante la factura número 43 en fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, misma que fue autorizada y registrada por "EL INSTITUTO", en los términos ya precisados, sin que "EL CONTRATISTA" haya presentado prueba alguna a su favor con el objeto de desvirtuar este hecho, por lo cual queda acreditado el **INCUMPLIMIENTO DE "LA CONTRATISTA" AL DESTINO DEL ANTICIPO** así como la falta de **JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL USO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO**, y con ello el incumplimiento a la cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO", sin que "LA CONTRATISTA" justificará el destino del anticipo ni presentara en la secuela procesal del procedimiento de rescisión, el soporte documental en el que se pudiera verificar, el uso y la aplicación del anticipo en términos de lo señalado en dicha cláusula, y con ello desvirtuará la causal de rescisión que le fuera imputada. -----

II.- Por lo que hace a la causal imputada a "LA CONTRATISTA", consistente en el **INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**, obran en el expediente los siguientes medios probatorios y que acreditan dicha causal de incumplimiento imputable a "LA CONTRATISTA", mismas que serán valoradas a continuación: -----

A. Con la documental pública, consistente en la copia certificada del Nota informativa de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en relación a la verificación física de la obra y cuyo objeto fue informar y verificar el estado que guarda la obra, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el MVIIBN Roberto Plata Medina y el Arq. Ángel David Sánchez Pérez, Supervisores de la Zona I realizaron una revisión del estado que guardaba la obra en el plantel educativo, JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita", ubicado en CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, para verificar el estatus de la obra amparada en el contrato IMIFE-147-FONDEN-A2018, advirtiendo que la contratista no había iniciado ningún trabajo en alcance a su contrato de acuerdo al periodo de su contrato. -----

B. Con la documental pública, consistente en la copia certificada del oficio no. 210C1501020202T/136/2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, por el cual el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I en ese momento, mediante el cual le informa a la empresa ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., a través de su apoderado legal, que presenta incumplimientos que constituyen causales de rescisión y en el cual se le solicita que en un plazo no mayor a tres días hábiles envíe escrito en el que establezca el compromiso y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido; así como, la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales referidos, respecto a las especificaciones, normas de calidad y proyecto ejecutivo. -----

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

- C. Con la documental pública, consistente en la copia certificada del oficio no. 210C1501020202T/0328/2021 de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por el cual el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I en ese momento, mediante el cual le informa a la empresa ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., a través de su apoderado legal, que presenta incumplimientos que constituyen causales de rescisión y en el cual se le solicita que en un plazo no mayor a tres días hábiles envíe escrito en el que establezca el compromiso y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido; así como, la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales referidos, respecto a las especificaciones, normas de calidad y proyecto ejecutivo. -----
- D. Con la documental pública, consistente en la copia certificada de la cedula financiera, signada por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes, Coordinador de Administración de Finanzas, en la cual hizo constar que mediante la factura número 43 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se realizó el pago a la empresa contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., por la cantidad de \$381,890.46 (Trescientos ochenta y unos mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.) a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----
- E. Con la documental pública, consistente en la copia certificada del Acta de Incumplimiento de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, signada por el entonces residente I Ing. Brandon Cereceda Silva y el Subdirector del Valle de Toluca Arq. Diego Fadrique Marugan ambos servidores públicos adscritos al IMIFE, en la cual hizo constar que la empresa nunca dio inicio a los trabajos a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, advirtiéndose que la contratista no dio cumplimiento al objeto del contrato. -----

Ahora bien, con las probanzas relacionadas en los numerales **A, B, D y E** se tiene por acreditado que el plazo de ejecución establecido en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", el cual fue establecido del **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho al dieciocho de junio de dos mil dieciocho**, acreditándose de esta manera el incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" al "**EL CONTRATO**", sin que este haya presentado prueba alguna a su favor que desvirtuara esta causal de rescisión que le fue imputada; así mismo con el oficio conminatorio número 210C1501020202T/136/2022 de fecha 02 de febrero del año dos mil veintidós no se habían ejecutado los trabajos objeto de "EL CONTRATO" por parte de "LA CONTRATISTA", tomando en consideración que el plazo de ejecución establecido en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO" ya había fenecido, el cual fue establecido del **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho al dieciocho de junio de dos mil dieciocho**, acreditándose de esta manera el incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" al "**EL CONTRATO**" respecto la ejecución de los trabajos, sin que este haya presentado prueba alguna a su favor que desvirtuara esta causal de rescisión que le fue imputada





"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

Por lo anterior con las documentales aquí valoradas queda acreditado que **"LA CONTRATISTA"**, se obligó en términos de **"EL CONTRATO"** a ejecutar la obra consistente en la **SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MÓDULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita"**, ubicado en **CONOCIDO LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO**, por un monto total contratado de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), con un plazo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, comprendido del **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho**, sin que ejecutara dicha obra, por lo cual queda acreditado el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** a la cláusula CUARTA y QUINTA de **"EL CONTRATO"**, sin que **"LA CONTRATISTA"** demostrara por medio de prueba alguno que dicho incumplimiento no le fuera imputable. -----

Expuesto lo anterior, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, celebrado entre Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y **"EL CONTRATISTA"** el quince de febrero de dos mil dieciocho, cuyo objeto consistió en **SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDIN DE NIÑOS "La Haciendita"**, ubicado en **CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO**, por un monto total de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), con un periodo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a iniciar los trabajos el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, al actualizarse los supuestos legales previstos en los artículo 12.49 del Código Administrativo del Estado de México y 204 fracciones I, III, IV y XI de su Reglamento, toda vez que del estudio y valoración de las pruebas ofrecidas y toda vez que **"EL CONTRATISTA"**, no se desvirtuaron las causales de Rescisión de Contrato hechas valer por **"EL INSTITUTO"**. -----

Lo anterior es así toda vez que **"LA CONTRATISTA"** no ejerció su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniera ni a portar las pruebas que creyera necesarias para su defensa, pues a este, le correspondía exponer, razonadamente, la improcedencia de dicho procedimiento, es decir, no expresó ante esta autoridad los motivos de inconformidad, mediante razonamientos, mediante los cuales explicara por qué el procedimiento iniciado en su contra se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma, sin embargo no lo hizo pese a estar legalmente notificado. -----

NOVENO.- Al haber quedado acreditado que **"EL INSTITUTO"** otorgó a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de \$381,890.46 (Trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.), por concepto de anticipo para ser destinado, el 10% del anticipo otorgado para el inicio de los trabajos, y el 20% restante del anticipo para ser aplicado para la adquisición de materiales de los materiales, equipos que se requieran para los trabajos y demás insumos que se deban suministrar, **CONTRATISTA"** el quince de febrero del año dos mil dieciocho, cuyo objeto consistió en la **SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO, EN EL JARDIN DE NIÑOS "La Haciendita"**, ubicado en **CONOCIDO, LA HACIENDITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO**, por un monto total de \$1,272,968.19 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

pesos 19/100 M.N.), con un periodo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciar los trabajos el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la cláusulas CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA de "EL CONTRATO". -----

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, ante el incumplimiento de "EL CONTRATO" surge la obligación a cargo de "EL CONTRATISTA" de cubrir el sobrecosto de la obra, es decir, deberá pagar la diferencia entre la obra pendiente de ejecutar o no ejecutada al momento de rescindir la obra, la cual debe ser determinada al momento de elaborar el finiquito correspondiente, y que es independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos a ser consideradas en la rescisión administrativa. Dicha disposición es del tenor siguiente: -----

Artículo 162.- El sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

Adicionalmente a lo anterior, y toda vez que no existe una propuesta solvente susceptible de adjudicarse la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente y hasta el momento en que se notifique la rescisión. Este sobrecosto será calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de fracción II del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve; 12.41, 12.54 del Código Administrativo del Estado de México; 203 y 204 fracciones I, III y XI de su reglamento; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 95, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 106, 112, 114, 115, 123, 124, 125, 129, 132 fracción III, 133, 135, 136 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y la cláusula Cuarta, Quinta, Séptima y Octava del contrato que nos ocupa; y toda vez que "EL CONTRATISTA" no desvirtuó las causales de Rescisión de Contrato, que le fueron imputadas, esta autoridad administrativa: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, con código de obra FONDEN-103, celebrado entre

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y el contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, que tiene como objeto la SUSTITUCIÓN DE 3 AULAS Y REHABILITACIÓN DE MÓDULO SANITARIO, EN EL JARDÍN DE NIÑOS "La Haciendita" MUNICIPIO DE OCUILAN, MÉXICO, por las razones referidas en los considerandos **SÉPTIMO Y OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Se le requiere a "**EL CONTRATISTA**" restituya al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa el importe del anticipo no amortizado, por la cantidad de \$381,890.46 (Trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.), cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, a través de cheque certificado a favor del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el cual deberá ser entregado a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Organismo, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, deberá cubrir los cargos que resulten conforme lo indicado en la fracción VII y el último párrafo del artículo 12.44 del Código Administrativo del Estado de México. Esto sin perjuicio de que Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectivas las fianzas vigentes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 7.5 y 7.6 de la cláusula SÉPTIMA de "**EL CONTRATO**"; y artículos 98 fracción IV, 155, 161,168,169,170,171 y 172 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. -----

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, "**EL CONTRATISTA**" deberá cubrir a "**EL INSTITUTO**" el sobrecosto de la obra contratante de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.-----

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas y en alcance a la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** de "**EL CONTRATO**", "**LA CONTRATISTA**" se hizo acreedora a una sanción por incumplimiento que asciende a la cantidad de \$127,296.82(Ciento veintisiete mil doscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.), que representa el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato de obra pública número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, por lo que en consecuencia "**EL INSTITUTO**" procederá a procederá a hacer efectiva ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la póliza de fianza de cumplimiento número 4171-04413-5, con folio 2368233, código de seguridad rugfe8o, por un monto de \$127,296.82(Ciento veintisiete mil doscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.), con línea de validación A18S JZJG 18, expedida en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; siendo que dicha sanción se refiere en el **CONSIDERANDO TERCERO inciso c)** de la presente resolución.-----

QUINTO.-Se señalan las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, para elaborar el finiquito que establece el artículo 170 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, lo que se hace del conocimiento en este acto a "**EL CONTRATISTA**", teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



OFICIO: 210C1501000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

asciende a la cantidad de \$127,296.82(Ciento veintisiete mil doscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.), que representa el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato de obra pública número **IMIFE-147-FONDEN-A2018**, por lo que en consecuencia **"EL INSTITUTO"** procederá a procederá a hacer efectiva ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la póliza de fianza de cumplimiento número 4171-04413-5, con folio 2368233, código de seguridad rugfe8o, por un monto de \$127,296.82(Ciento veintisiete mil doscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.), con línea de validación A18S JZJG 18, expedida en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; siendo que dicha sanción se refiere en el **CONSIDERANDO TERCERO inciso c)** de la presente resolución.-----

QUINTO.-Se señalan las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, para elaborar el finiquito que establece el artículo 170 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, lo que se hace del conocimiento en este acto a **"EL CONTRATISTA"**, teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la Residencia II del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita cita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como identificación vigente con fotografía. Apercibiéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevará a cabo el finiquito correspondiente, haciéndose la anotación en el acta respectiva, en términos de la parte in fine del artículo 169 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. De igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que sirva girar instrucciones a quien corresponda, para tal efecto. -----

SEXTO. - Hágase del conocimiento del anterior resolutivo QUINTO, al Residente I de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que sirva girar instrucciones a quien corresponda, y dé cumplimiento al mismo.-----

SÉPTIMO. - Se hace saber a **"EL CONTRATISTA"**, que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

OCTAVO. - Se le requiere a **"EL CONTRATISTA"** para que en un plazo de 10 días entregue a **"EL INSTITUTO"** toda la documentación necesaria para que éste pudiera hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos, lo anterior con fundamento en el artículo 159, fracción X del



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1370/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/013/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-147-FONDEN-A2018

Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. -----

NOVENO. - Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a **"EL CONTRATISTA"** a través de los estrados físicos en el acceso principal del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa IMIFE, así como los electrónicos, sita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca, Estado de México, C.P. 50020, toda vez que la misma no señalo domicilio dentro del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO", QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-147-FONDEN-A2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----